



Resolución Ministerial

N° 066-2025-MINEDU

Lima, 7 de febrero de 2025

VISTO: el Expediente N° ECIE2024-INT-0853248, el Informe N° 00073-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE-ECIE, el Informe N° 00630-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE-ECIE, el Informe N° 00011-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, el Oficio N° 00013-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, el Informe N° 00169-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el sub numeral 214.1.1 del numeral 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma;

Que, asimismo, el referido numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, el literal iii) del numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados (en adelante, la Ley N° 26549), modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020, establece que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos competentes, cuentan con facultad para revocar la autorización de funcionamiento otorgada a favor de la institución educativa privada en el caso que se verifique que hubiera cesado o suspendido la prestación del servicio educativo, sin contar previamente con la autorización respectiva;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 26549 dispone que las Unidades de Gestión Educativa Local, de acuerdo con sus competencias territoriales, a solicitud de parte o de oficio, supervisan los servicios educativos de educación básica de gestión privada, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones legales y reglamentarias;



EXPEDIENTE: ECIE2024-INT-0853248

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBD15**

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU (en adelante, el Reglamento) dispone que el Ministerio de Educación, en el caso de las instituciones educativas privadas ubicadas en el ámbito de Lima Metropolitana y los Gobiernos Regionales, en el caso de las que se encuentran fuera de dicho ámbito, a través de sus órganos con facultades, son las autoridades competentes para revocar la autorización de funcionamiento otorgada;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento señala que en los supuestos de los literales ii), iii) y iv) del numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley N° 26549, la ejecución de la revocatoria será inmediata;

Que, el artículo 35 del Reglamento regula el procedimiento de revocatoria, estableciendo en el numeral 35.1 que cuando la autoridad competente, por cualquier medio, tome conocimiento que una institución educativa privada ha incurrido en algún supuesto contemplado en el numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley N° 26549, cuenta con el plazo de quince días hábiles para elaborar un informe y poner en conocimiento de la IE privada las causales que ameritan el inicio del procedimiento, otorgándole el plazo máximo de quince días hábiles, desde la notificación del referido informe para presentar sus alegatos y medios probatorios, de considerarlo pertinente y, precisando en el numeral 35.2, que el referido plazo puede ser prorrogado por única vez, por cinco días hábiles adicionales, a solicitud de la institución educativa privada;

Que, el numeral 35.3 del artículo 35 del Reglamento indica que, cumplido el plazo para la presentación de los alegatos o el plazo de la prórroga otorgada, de manera indefectible, en el plazo máximo de quince días hábiles, la autoridad competente emitirá un pronunciamiento final que contemple la decisión de revocatoria de la autorización de funcionamiento o del archivo del procedimiento;

Que, el artículo 36 del Reglamento regula el proceso de cese de actividades, estableciendo en el numeral 36.1 que dicho proceso inicia desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que revoca la autorización de funcionamiento y concluye con el cese definitivo de la prestación del servicio educativo de educación básica; disponiendo en el numeral 36.3 que en los casos en los que se ejecute de manera inmediata la revocatoria de la autorización, la IE privada se encuentra prohibida de convocar a nuevos procesos de matrícula y de prestar el servicio educativo, desde el día siguiente de notificado el acto administrativo que revoca la autorización de funcionamiento;

Que, el numeral 36.7 del artículo 36 del Reglamento señala que, en los casos en los que se ejecute de manera inmediata la revocatoria, la autoridad competente realiza las acciones y el seguimiento correspondiente para que la IE privada con autorización de funcionamiento revocada no pueda acceder al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (en adelante, el SIAGIE), o al sistema que haga sus veces, inactivándose su registro en el Registro de Instituciones Educativas (en adelante, el RIE), y el numeral 36.9 señala que la autoridad competente supervisa el cese de las actividades de la institución educativa privada y recurre al apoyo de la fuerza pública, de resultar necesario;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante, la DRELM) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las UGEL de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional;

EXPEDIENTE: ECIE2024-INT-0853248

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBD15**



Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones de la DRELM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y modificado por la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU, establece que la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la DRELM es responsable de los procedimientos para la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva, públicas y privadas, así como de la supervisión de la prestación del servicio educativo en el ámbito de Lima Metropolitana, en el marco de su competencia y normativa aplicable;

Que, el artículo 52 del Manual de Operaciones de la DRELM, dispone que el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la Unidad de Gestión Educativa Local, es responsable de supervisar la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas de la educación básica y técnico-productiva, públicas y privadas, en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal a) del artículo 53 del citado Manual señala como función de dicha área, supervisar a las instituciones educativas de la educación básica y técnico-productiva, en el marco de sus competencias y la normativa aplicable;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 003834-2008-DRELM del 7 de agosto de 2009, la DRELM declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Luisa Parcco Rojas, en condición de Promotora de la Institución Educativa Privada "ANGELITOS DEL SABER" ubicado en el Pueblo Joven AA.HH. Municipal San Genaro Mz. R2, Lote 21, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, contra la Resolución Directoral N° 03233-2008-DRELM del 5 de agosto de 2008 que resuelve declarar improcedente la autorización para el año 2007, y se reconoce como Directora a la señora Ana Melba Chota Niño;

Que, a través del Informe N° 00073-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE-ECIE del 18 de noviembre de 2024, el Equipo de Creación de Instituciones Educativas comunica al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 (en adelante, la UGEL N° 07), que ha tomado conocimiento a través del Informe N° 00028-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE-ESSE-SIAGIE, el Informe N° 0066-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE-ECIE, el Informe N° 00034-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE, el Oficio N° 02465-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE y el Acta de Supervisión del 10 de noviembre de 2023, que la Institución Educativa Privada "ANGELITOS DEL SABER" del nivel de educación inicial, con código modular N° 1416304, registra estudiantes matriculados en el nivel de educación inicial hasta el año 2022, y que habría cesado o suspendido la prestación del servicio sin autorización previa, por lo que señala corresponde continuar con el procedimiento de revocatoria de la autorización de funcionamiento;

Que, mediante el Oficio N° 03115-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE del 15 de noviembre de 2023 y el Oficio N° 01536-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE del 20 de mayo de 2024, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 07 comunica a la Institución Educativa Privada "ANGELITOS DEL SABER" (en adelante, la IEP "ANGELITOS DEL SABER") y a la señora Luisa Parcco Rojas, en su calidad de promotora de la referida institución educativa, respectivamente, el inicio del procedimiento de revocatoria de la autorización de funcionamiento, por la causal prevista en el literal iii) del numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley N° 26549;

Que, con el Oficio N° 03757-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE del 20 de noviembre de 2024, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 07 remite a la DRELM, el Informe N° 00073-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-

EXPEDIENTE: ECIE2024-INT-0853248

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBD15**



ASGESE-ECIE, que da cuenta sobre el procedimiento de revocatoria de la IEP “ANGELITOS DEL SABER”;

Que, mediante el Oficio N° 00013-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR del 7 de enero de 2025, la DRELM remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00630-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE-ECIE y el Informe N° 00011-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, así como el expediente, a fin que se tramite la revocatoria de la autorización de funcionamiento de la IEP “ANGELITOS DEL SABER”;

Que, sobre el procedimiento de revocatoria, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la DRELM, mediante el Informe N° 00630-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE-ECIE señala que, de la información remitida por la UGEL N° 07, se advierte que la IEP “ANGELITOS DEL SABER” no brinda el servicio educativo desde el año 2023 y que se encuentra en condición de activo, conforme a la revisión del aplicativo ESCALE, siendo que no registra información de resolución directoral que apruebe el receso de servicio educativo o el cierre de la misma, concluyendo que ha cesado la prestación del servicio educativo de nivel de inicial, sin contar con la autorización respectiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM a través del Informe N° 00011-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, señala que de los documentos remitidos por la UGEL N° 07 se observa que se ha efectuado el procedimiento de revocatoria conforme al Reglamento y que la IEP “ANGELITOS DEL SABER”, ubicada en Pueblo Joven, AAHH Municipal San Genaro, Mz R2, Lote 21, distrito de Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con código modular N° 1416304, se encuentra incurso en la causal prevista en el literal iii) del numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley N° 26549, por cuanto dicha Institución ha cesado la prestación del servicio educativo en el nivel inicial, sin contar con la autorización respectiva; lo que amerita revocar la autorización de funcionamiento de dicha institución educativa;

Que, de lo expuesto se observa que se ha dado cumplimiento a los numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 del Reglamento, toda vez que se emitió el informe para dar inicio al procedimiento de revocatoria, luego de tomar conocimiento a través del Informe N° 00028-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE-ESSE-SIAGIE, el Informe N° 0066-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE-ECIE, el Informe N° 00034-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE, el Oficio N° 02465-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE y el Acta de Supervisión del 10 de noviembre de 2023 del cese del servicio educativo de la institución educativa, y se comunicó a la promotora y a la IEP “ANGELITOS DEL SABER” el inicio del procedimiento de revocatoria, precisando la causal de la revocatoria, otorgándoles el plazo de quince (15) días para la presentación de alegatos; sin embargo, no se dio respuesta a la citada comunicación;

Que, de acuerdo a la causal prevista en el literal iii) del numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley N° 26549, para su configuración se requieren dos (2) condiciones: i) que la institución educativa haya cesado o suspendido la prestación del servicio educativo, y ii) que la institución educativa no cuente con autorización previa para el referido cese o suspensión;

Que, en cuanto a la primera condición, la UGEL N° 07 a través del Informe N° 00073-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE-ECIE, señala que la IEP “ANGELITOS DEL SABER” dejó de prestar servicios educativos desde el año 2023, sin contar de manera previa con la autorización de cierre de servicio educativo;

EXPEDIENTE: ECIE2024-INT-0853248

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBD15**



Que, respecto de la segunda condición, la UGEL N° 07 indica que de la revisión del ESCALE, la institución educativa se encuentra activa, y no registra información sobre autorización de receso o cierre;

Que, en el marco de lo expuesto, considerando la normativa detallada y los informes técnicos de la UGEL N° 07 y la DRELM, corresponde que se revoque, de manera inmediata, la autorización de funcionamiento de la IEP “ANGELITOS DEL SABER”;

Que, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento, el proceso de cese de actividades de la IEP “ANGELITOS DEL SABER” inicia al día siguiente de notificada la presente resolución y concluye con el cese definitivo de la prestación del servicio educativo de educación básica, el mismo que incluye: i) la prohibición de convocar a nuevos procesos de matrícula y de prestar el servicio educativo, ii) restringir el acceso al SIAGIE, o al sistema que haga sus veces, y iii) la inactivación de su registro en el Registro de Instituciones Educativas (RIE);

Que, en el marco del proceso de cese de actividades, corresponde señalar que: i) la UGEL N° 07 es responsable de la supervisión del servicio educativo y asegurar el cumplimiento de las prohibiciones y otras limitaciones, así como de las acciones y el seguimiento respectivo; para lo que debe verificar que la IEP “ANGELITOS DEL SABER” no convoque a nuevos procesos de matrícula, ni prestar el servicio educativo y que no acceda al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), la cual a su vez está bajo el monitoreo y supervisión de la DRELM; y, ii) la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a la inactivación del registro de la IEP “ANGELITOS DEL SABER” en el RIE;

Que, de acuerdo con el literal iii) del numeral 4.10 del artículo 4 de la Ley N° 26549, y el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, este Despacho Ministerial en su calidad de máxima autoridad del sector Educación, tiene competencia para revocar la autorización de funcionamiento de la IEP “ANGELITOS DEL SABER”;

Que, la presente resolución no es impugnabile en la vía administrativa, según lo dispuesto en el numeral 35.4 del artículo 35 del Reglamento, en concordancia con el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR, de manera inmediata, la autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada “ANGELITOS DEL SABER” del nivel de educación inicial, con código modular N° 1416304, lo que incluye: i) la prohibición de convocar a nuevos procesos de matrícula y de prestar el servicio educativo, ii) restringir su acceso al SIAGIE, o al sistema que haga sus veces, y iii) la inactivación de su registro en el Registro de Instituciones Educativas (RIE), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



EXPEDIENTE: ECIE2024-INT-0853248

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBD15**

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, responsable de la supervisión del servicio educativo y asegurar el cumplimiento de las prohibiciones y otras limitaciones, verifique que la Institución Educativa Privada “ANGELITOS DEL SABER” no convoque a nuevos procesos de matrícula, y que no acceda al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), bajo el monitoreo y supervisión de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a la inactivación del registro de la Institución Educativa Privada “ANGELITOS DEL SABER” en el Registro de Instituciones Educativas (RIE), de acuerdo con el numeral 36.7 del artículo 36 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Luisa Parcco Rojas, promotora de la Institución Educativa Privada “ANGELITOS DEL SABER”, y a la referida institución educativa, así como el Informe N° 00073-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ASGESE-ECIE, el Informe N° 00630-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE-ECIE, el Informe N° 00011-2025-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, y el Informe N° 00169-2025-MINEDU/SG-OGAJ.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, y a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, para las acciones y fines que correspondan, que incluye el acervo documentario de la institución educativa.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Morgan Niccolo Quero Gaime
Ministro de Educación



EXPEDIENTE: ECIE2024-INT-0853248

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBD15**